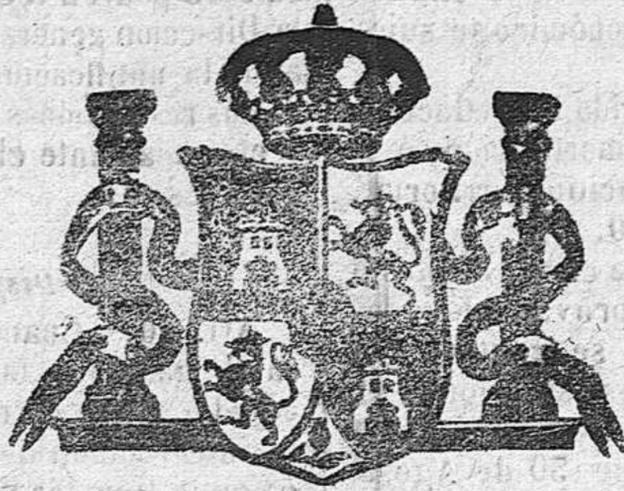


BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Se publica el Martes, Jueves y Sábado de cada semana.

## SECCION OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.), S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias y S. M. la Reina Doña María Cristina continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Doña Isabel y sus Augustas Hijas continúan en Santander (Sardinero), sin novedad también en su importante salud.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

## REAL ORDEN.

Habiéndose dispuesto por el artículo 2.º del Real Decreto de 19 de Marzo último que los fondos recaudados por producto de embargos á los carlistas se entregasen en la Caja del fondo Nacional para socorro de las viudas, huérfanos é inútiles por consecuencia de la pasada guerra civil: teniendo en cuenta así mismo la aprobación que por Real orden fecha 28 de Julio próximo pasado se dá á los cuadros de auxilio propuestos por dicha Caja, y resultando finalmente que con la expresada modificación del artículo 5.º del Real Decreto de 29 de Junio de 1875, carecen por hoy de objeto las reclamaciones de indemnización material que por los particulares y los pueblos se dirigen á este Ministerio, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer cese la admisión de los expedientes y solicitudes de dicha índole.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos, y á fin de que los interesados que tienen presentadas reclamaciones en este

Centro puedan comisionar persona debidamente autorizada para recogerlas.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 10 de Agosto 1876.—F. Romero y Robledo.

Sr. Gobernador civil de la provincia de Logroño

## MINISTERIO DE HACIENDA.

## Continuacion

para la administracion y cobranza del Impuesto de la Instruccion sobre sueldos y asignaciones.

(Vease el Boletín núm. 94.)

## CAPITULO III.

*Honorarios de los Registradores de la propiedad.*

Art. 28. Los honorarios de los Registradores de la propiedad quedan sujetos al impuesto de 10 por 100 sobre las dos terceras partes; hasta el límite del sueldo asimilado del Juez de primera instancia; á la novena parte del recargo con arreglo á la ley de 26 de Junio de 1874, y al 15 por 100 sobre las dos terceras partes del exceso sobre aquel límite.

Art. 29. Los Registradores presentarán en las Administraciones económicas, dentro de los 15 primeros dias de los meses citados en el art. 27, una nota del importe de los honorarios que hubiesen devengado durante el trimestre vencido. Los Jefes económicos; contra los que no lo verifiquen, procederán para obtener dichos datos por la vía de apremio, con arreglo á lo establecido en el art. 56.

Art. 30. Para el día 1.º de los meses de Noviembre, Febrero, Mayo y Agosto, los Jefes económicos remitirán á la Direccion la nota de cargo por este impuesto conforme al modelo adjunto.

Art. 31. En la cuenta de rentas públicas se contraerá el importe del impuesto que haya correspondido á los honorarios devengados en cada trimestre con arreglo á lo dispuesto en los artículos 28 y 30, y su ingreso en la Caja se exigirá desde luego, procediendo en caso necesario á su recaudacion por la vía de apremio establecida en el art. 56.

#### CAPÍTULO IV.

##### *Cargas de Justicia.*

Art. 32. Las cargas de Justicia que se devenguen desde 1.º de Julio del presente año económico se sujetarán al descuento de 25 por 100.

Las que en su capital hubieren sufrido la reducción del 11 por 100 por frutos civiles y amortización, ó de 12 por 100 en concepto de contribución territorial, satisfarán el descuento del 15 por 100.

Art. 33. Las asignaciones de esta clase, afectas á las respectivas Administraciones de provincia, se devengan mensualmente, y su importe se *contrae* por dozas partes ó por el de las comisas anteriores, en la cuenta de *gastos públicos*, con arreglo á lo dispuesto en la Instrucción de Contabilidad de 30 de Agosto de 1868, y por tanto se contraerá en su cuenta especial el impuesto correspondiente. En la *nota mensual* de recaudación deberá figurar lo contraído, é igual cantidad como débito, aun cuando no tenga efecto la recaudación por la falta de pago de dichas atenciones, debiendo aplicársele, cuando se verifique el pago, lo dispuesto en el art. 40.

Art. 34. La cantidad contraída deberá responder á las cifras consignadas en el presupuesto general del Estado, y figurarse como *aumentos por rectificaciones y por bajas justificadas* las alteraciones á que den lugar las traslaciones de pagos, anotación de cargas y demás disposiciones que durante el ejercicio modifiquen aquellas cifras.

#### CAPÍTULO V.

##### *Cobranza y penalidad en casos de fraude*

Art. 35. Para la exacción de las cuotas, como para obligar en su caso á las Diputaciones provinciales, Ayuntamientos, delegados del Gobierno cerca de los Bancos, Sociedades y Compañías y Registradores de la propiedad, á que presenten los certificados y documentos que determinan los artículos 11, 22 y 29 los procedimientos serán puramente administrativos, sustanciándose por vía de apremio en la forma establecida ó que en adelante se establezca respecto á las demás contribuciones.

Art. 36. La ocultación de rentas, sueldos, asignaciones, etcétera, sujetas al impuesto, será penada con multa del 25 por 100 de la cantidad defraudada.

Art. 37. Cuando la ocultación sea descubierta en virtud de denuncia, el denunciador percibirá:

La totalidad de las multas, si estas no excedan de 250 pesetas.

En las de 251 á 1.250 pesetas, 250; y de las que excedan de esta cifra, el 50 por 100.

En las de 1.251 á 2.500 pesetas, 750; y de las que excedan de esta cifra, el 40 por 100.

En las de 2.501 en adelante, 1.450 pesetas; y de las que excedan de esta cifra, el 30 por 100.

El Gobierno, cuando medien circunstancias muy atendibles, podrá perdonar las multas que se impongan por este concepto, pero en ningún caso la parte que correspondá al denunciador.

Art. 38. El pago total de la multa dispensa de abono del 6 por 100 por razón de interés de demora.

Art. 39. De las providencias de los Jefes económicos imponiendo la penalidad á que se refiere el artículo 38 podrán recurrir en alzada los interesados ante la Dirección general dentro de los ocho días siguientes al de la notificación.

Las resoluciones de la Dirección general podrán ser reclamadas ante el Ministerio dentro de los 30 días siguientes.

#### CAPÍTULO VI.

##### *Disposiciones generales.*

Art. 40. Cuando se autorice el pago de cualquiera obligación en la Caja de una provincia, distinta de aquella á que corresponda, se cuidará por los Jefes de intervención de la provincia en que se efectúe el pago de liquidar y exigir el ingreso simultáneo de los valores del impuesto, en el caso de que la obligación que se haya de satisfacer sea de las sujetas al mismo. Dicho ingreso se aplicará, lo mismo que el pago, á *movimiento de fondos*, como responsabilidad de la provincia á que corresponda la obligación que lo produzca, y la carta de pago que en su equivalencia debe expedirse se remitirá, en unión del certificado referente al pago, á la Administración de la provincia de que proceda la obligación para que en su vista se realicen las oportunas formalizaciones, y se dé tanto al pago como al ingreso la aplicación definitiva que les corresponda.

Art. 41. La recaudación se hará directamente por las mismas dependencias que verifiquen los pagos, cuando aquella y este procedan de corporaciones ú oficinas que no rindan cuentas de *rentas públicas*, y de *ingresos y pagos del Tesoro*.

Las encargadas de rendirlas lo serán también de la formalización virtual.

Art. 42. A las Administraciones económicas corresponde el conocimiento y fallo en primera instancia de todas las incidencias del impuesto.

Art. 43. Los expedientes á que dé lugar la reclamación de descuentos ingresados indebidamente se formularán por los Jefes económicos, y se compondrán de la instancia del interesado ó interesados, del informe sobre la procedencia ó improcedencia de reintegro ó devolución dado por dichos Jefes económicos, y de la certificación justificativa del ingreso de aquéllos, que expedirá el Interventor de la dependencia.

Art. 44. La Dirección general conoce en segunda instancia de las incidencias del impuesto, y además le corresponde la resolución de los expedientes de reintegro por ingresos indebidos, la aclaración de las dudas y consultas á que dé lugar esta instrucción, y la propuesta al Ministro de las resoluciones que lo merezcan por su importancia.

Art. 45. La Dirección general de impuestos es la única competente para declarar el derecho á devolución de ingresos indebidos por este concepto, y ninguna reclamación se cursará por los Jefes económicos sin los requisitos que determina el art. 43.

Madrid 24 de Julio de 1876.-Salvador Lopez Guijarro.

S. M. aprueba la presente Instrucción, modificada con arreglo á la ley de presupuestos de 1876-77. = Cánovas.

(Modelo que se cita en el art. 30)

PROVINCIA DE.....

TRIMETRE.....

DE 18....

*Nota de los honorarios devengados en el expresado trimestre.*

REGISTROS.	Honorarios devengados en el trimestre anterior.	Idem en el trimestre de esta nota.	Total Honorarios devengados.	Sueldo asignado de juez correpondiente a los trimestres vencidos.	Exceso de honorarios.	40 por 100 sobre las dos terceras partes hasta el equivalente sueldo.	Noveva parte de recargo.	Quince por ciento sobre las dos terceras partes del exceso.	Total.	Ingresado en los trimestres anteriores.	Correspondiente en el presente trimestre.

**GOBIERNO CIVIL DE ESTA PROVINCIA.**

*La Comision provincial de la Diputacion con fecha de hayer: me dice lo siguiente:*

Esta Comision provincial en sesion celebrada el siete del corriente ha acordado, comunicar a V. S. la relacion puesta a continuacion de las solicitudes reclamando los donativos de 250 pesetas, que fueron desestimadas por la Excm. Diputacion en su acuerdo de 19 de Julio último, a fin de que se sirva V. S. dar conocimiento a los interesados y son las siguientes.

La presentada por Maria Clavijo, vecina de Lardero y madre política de Cipriano Exguerra Garcia, la de Manuel Herce, vecino de Logroño, padre político de Juan Merino Ramirez, Francisca Rodriguez, vecina de Agoncillo, esposa de Pedro Búrgos Valerio; Plácido Vicente, vecino de Robres, hermano de Guillermo Vicente, Antonio Arnedo vecino de Igea, padre de Juan Arnedo; Santiago Hernandez, vecino de Foncea, padre de Francisco Hernandez; Emeteria Ramirez, vecina de Calahorra viuda de Leocadio Puido Garcia; Isabel Saenz, vecina de Sto. Domingo, viuda de Pablo Alonso Saenz; Salvador y Luisa Torres, de Agoncillo, Hermanos de Faustino Torres; Anselma Casado, vecina de Calahorra, viuda de Tomás Urra y Nieto, Rosa Morero, vecina de dicha ciudad, madre de Casto Lopez Alonso; Maria Negret y de la misma vecindad, viuda de Fernando Perez; Domingo Ezquerro, vecino de Pradejon, padre de Geronimo Ezquerro, Felipe Artroniz, vecino de Soto de Cameros, padre de Cristóbal Artroniz, Manuel Dominguez y Martinez vecino de S. Roman de Cameros, padre de Domingo Dominguez Hernandez; Agustina Breton, vecina de Bergasa, madre de Miguel Breton y Breton; Teodora Herce y Saenz vecina de Tudelilla, hermana de Manuel Herce y Saenz, y José Manuel Peña; vecino de Arnedillo, padre de Antonio Peña Gil.

Y se comunica a V. S. para la egecucion del precedente acuerdo.

Dios guarde a V. S. muchos años.—Logroño 10 de Agosto de 1876.—El Vicepresidente —Vicente Fernandez de Urrutia —P. A. de la C. P. Joaquin Farias.

En su virtud, he dispuesto se inserte en el *Boletin Oficial*, para que los Sres. Alcaldes de los pueblos a que pertenecen los reclamantes que se citan en el preinserto acuerdo, lo pongan en su conocimiento.

Logroño 11 de Agosto de 1876.—El Gobernador interino, Clemente Martinez del Campo.

*Circular.*

Encargo a los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan a la busca y captura del soldado del tercer regimiento de infanteria de marina Felix Gallego Flores natural de Fuente Robles provincia de Valencia, edad veinte y seis años, cejas y pelo negro, ojos pardos, nariz regular, color moreno, barba regular y estatura un metro seiscientos ochenta milímetros; y en el caso de ser habido, lo pondrán a mi disposicion con las seguridades debidas.

Logroño 5 de Agosto de 1876.—El Gobernador interino, Clemente Martinez del Campo.

# PROVINCIA DE LOGROÑO.

ESTADO del precio-medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en el mes de Julio último:

PUEBLOS CABEZAS DE PARTIDO.	GRANOS.			CALDOS.			CARNES.		PAJA					
	TRIGO.	CEBADA	CENTENO.	MAIZ.	GARBAN- ZOS.	ARROZ.	ACEITE.	VINO.	AGUAR- DIENTE	CARNERO	VACA.	TOCIVO	DE TRIGO	DE CEBADA.
	Psts. cts.	Psts. cts.	Psts. cts.	Psts. cts.	Psts. cts.	Psts. cts.	Psts. cts.	Psts. cts.	Psts. cts.	Psts. cts.	Psts. cts.	Psts. cts.	Psts. cts.	Psts. cts.
Alfaro . . . . .	20,50	10, . .	. .	. .	1,80	. 67	4,60	. 25	. 69	1,55	4,45	1,72	. 12	. 07
Arnedo . . . . .	19,81	10,81	13,51	. .	. 78	. 52	1,5 .	. 15	. 62	1,41	. .	1,57	. 06	. 04
Calahorra . . . . .	13,51	8, . .	10,91	13,65	1,08	. 54	. 96	. 17	. 77	1,65	1,65	1,65	. 05	. 03
Cervera del Rio Alhama . . . . .	16,07	11,71	40,81	. .	. .	. 43	1,6 .	. 30	. 75	1,65	. .	1,85	. 06	. .
Haro . . . . .	18,07	11,20	16,45	. .	. 84	. 31	1,44	. 28	. 49	1,29	1,29	1,29	. 05	. .
Logroño . . . . .	17,53	10,24	11,71	15,11	. 76	. 57	1,30	. 19	. 68	1,26	1,26	1,78	. 87	. .
Nagera . . . . .	13,91	8,56	12,61	. .	. 65	. 60	1,59	. 23	. 85	1,41	1,41	1,54	. 08	. 06
Santo Domingo . . . . .	18, . .	10,81	11,71	. .	. 70	. 60	1,45	. 37	. 84	1,18	1,18	1,44	. 06	. 04
Torrecilla de Cameros . . . . .	19,81	10,81	. .	. .	. 60	. 52	1,49	. 25	. 62	1, . .	. .	1,65	. 04	2,04
<b>TOTALES . . . . .</b>	<b>164,91</b>	<b>92,14</b>	<b>87,69</b>	<b>28,76</b>	<b>7,21</b>	<b>4,76</b>	<b>12,26</b>	<b>2,19</b>	<b>6,29</b>	<b>12,47</b>	<b>8,22</b>	<b>14,45</b>	<b>4,57</b>	<b>2,08</b>
Precio medio general en la provincia . . . . .	18,52	10,24	12,55	14,38	0,90	0,57	4,56	0,25	0,69	4,58	1,57	4,60	0,15	. 04

TRIGO . . . . .	CEBADA . . . . .	HECTÓLITRO.		LOCALIDAD.
		Pesetas	céntos.	
Precio máximo . . . . .	Idem mínimo . . . . .	20	50	A'faro.
		15	31	Calahorra.
Idem máximo . . . . .	Idem mínimo . . . . .	11	71	Cervera.
		08	. .	Calahorra.

Logroño 10 de Agosto de 1876. — El Gefe de la Seccion de Fomento, José María Teijeiro. — V.º B.º — El Gobernador interino, Clemente Martinez del Campo.

# JUZGADO MUNICIPAL DE LOGROÑO.

*Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 2.ª decena de Julio de 1876.*

DIAS.	NACIDOS VIVOS.						Total de vivos	NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE S. R INSCRITOS.						Total de muertos.	TOTAL de ambas clases.
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.				LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.				
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.		Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.		
21	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
22	»	»	»	»	»	»	»	1	»	1	»	»	»	1	1
23	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
24	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
25	»	»	»	»	»	»	»	»	1	1	»	»	»	1	1
26	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
27	2	»	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
28	2	1	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
29	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
30	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
31	1	2	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
<b>TOTAL</b>	<b>7</b>	<b>5</b>	<b>12</b>	<b>»</b>	<b>»</b>	<b>»</b>	<b>12</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>»</b>	<b>»</b>	<b>»</b>	<b>2</b>	<b>14</b>

*Defunciones registradas en este Juzgado durante la 2.ª decena del mes de Julio de 1876, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.*

DIAS.	VARONES.				HEMBRAS.				Total general.
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
21	1	1	»	2	»	»	»	»	2
22	2	»	»	2	1	»	»	1	3
23	»	»	»	»	»	»	»	»	»
24	1	»	»	1	»	»	»	»	1
25	1	»	»	1	1	»	»	1	2
26	1	»	1	2	»	»	»	»	2
27	»	»	»	»	»	»	»	»	»
28	2	»	»	2	»	»	»	»	2
29	»	»	»	»	1	»	»	1	1
30	»	»	»	»	1	»	»	1	1
31	»	1	»	1	1	»	»	1	2
<b>Total...</b>	<b>8</b>	<b>2</b>	<b>1</b>	<b>11</b>	<b>5</b>	<b>»</b>	<b>»</b>	<b>5</b>	<b>16</b>

Logroño 2 de Agosto de 1876.—El Juez Municipal, *Juan Manuel Farias.*

**ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.**

**DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.**

En la Gaceta de Madrid número 216 correspondiente al día 5 del actual se halla inserto el siguiente anuncio

El día 20 de Setiembre próximo venidero, de una y media á dos de la tarde tendrá lugar la subasta pública y simultánea en todas las fabricas de tabacos del Reino con objeto de contratar la enajenación de las dueñas, fondos y aros de barricas y demás desperdicios de madera que existan en las mismas á la fecha de la adjudicación del servicio y los que se produzcan desde dicha fecha hasta fin de Junio de 1879, á excepcion de las que sean precisas emplear en las operaciones de los referidos establecimientos.

Los licitadores que deseen tomar parte en la subasta deberán presentar sus proposiciones en pliegos cerrados con sujecion al modelo que al pie se estampa, y constituir previamente en la Caja de la Administracion económica de la provincia en que sea presentado el pliego de proposicion como garantía de esta el 5 por 100 del valor que representan los efectos que se consignan en la clausula 5ª del pliego de condiciones objeto del contrato respecto de la Fábrica ó Fabricas á que aquella se contraiga, cuya cantidad habrá de imponerse en un olico ó sus equivalentes en las clases de valores admisibles para este obieto con arreglo á las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento; en la inteligencia de que el pliego de condiciones á que ha de subordinarse el servicio de que se trata se hallará de manifiesto hasta el día del remate en las expresadas fabricas de tabacos, en cuyos establecimientos se exhibiran copias del mismo á los interesados que lo deseen.

Madrid 2 de Agosto de 1876.—El Director general, José Rivero.

*Modelo de proposicion.*

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado en la (*Gaceta de Madrid*) núm....., y en el *Boletin Oficial* de esta Provincia fecha..... se comprometo, bajo las condiciones estipuladas en el pliego que esta de manifiesto en todas las fabricas de tabacos ó comprar á la Hacienda pública todas las dueñas, fondos y aros de barricas y demás desperdicios de madera que resulten existentes en la fabrica ó fabricas de... á la fecha de la adjudicación del remate, y las que se produzcan en las mismas y no sea necesarios invertir en sus operaciones desde dicha fecha hasta 1.º de Julio de 1879, á los precios siguientes:

Por cada quintal métrico de dueñas de barricas..... pesetas... céntimos.

Por id. id. id. de fondos de id..... pesetas.....centimos.

Por id. id. id. de aros de id y demás desperdicios de madera..... pesetas céntimos.

(Fecha y firma del proponente)

Y á fin de que llegue á conocimiento de cuantos deseen interesarse en la referida subasta, he dispuesto se pblique por medio de este *Boletin Oficial*.—Logroño 9 de Agosto de 1876.—El Administrador económico, Luis María de Robles.

**COMISION PROVINCIAL DE LOGROÑO.**

Esta Comision en union del Comisario de Guerra de esta provincia, ha señalado los precios de las especies de los suministros que los Ayuntamientos han hecho á las tropas y guardia civil en el mes de Julio último en la forma siguiente.

	Pts.	cs.
Racion de pan de 70 decágramos.	»	26
Idem de carne kilogramo.	1	32
Idem de vino litro.	»	26
Idem de cebada de 6, 9375 litros.	»	76
Idem de paja de 6 kilogramos.	»	28
Idem de aceite litro.	1	44
kilógramo de carbon.	»	12
Idem de leña.	»	08

Lo que se anuncia en el *Boletin Oficial* para conocimiento de los ayuntamientos á fin de que á la mayor brevedad presenten á su liquidacion los recibos de los suministros hechos á las tropas y guardia civil en el referido mes de Julio último.

Logroño 9 de Agosto de 1876.—El Vice Presidente, Vicente Fernandez de Urrutia.—P. A. de la C. P. Joaquin Farias.

*Anuncio.*

Esta Corporacion ha acordado sacar á subasta pública la egecucion de las obras necesarias á la construccion de una caseta-portazgo junto al puente de Briñas, la que tendrá lugar ante esta Comision el día veinte y cuatro del corriente mes á las doce y media de la mañana.

Los que hayan de interesarse en el remate lo harán por medio de proposiciones escritas en pliegos cerrados, segun el modelo que se inserta á continuacion, que se admitiran durante la media hora anterior á la señalada para principiar el acto de la subasta. A cada proposicion se acompañarán la cédula de vecindad del proponente y la carta de pago de haber consignado en la Caja de Depósitos la cantidad de doscientas trece pesetas diez y seis céntimos para obter á la subasta y responder del contrato.

No se admitirá proposicion que esceda de mil sesenta y cinco pesetas setenta y cinco centimos importe total de las obras.

Adjudicado el remate al autor de la proposicion más ventajosa, se retendrá su carta de pago en el expedien-

te hasta que las obras se hubiesen recibido, y les será devuelta en el acto á los demás licitadores

El contratista dará principio á las obras á los ocho días de haberse sido comunicada la adjudicación del remate.

Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se abrirá en el acto nueva licitación oral entre los autores por espacio de quince minutos.

El presupuesto de las obras y las condiciones facultativas y económicas se hallarán de manifiesto en la secretaría de la D. putación para los que deseen interesarse en el remate.

Logroño 8 de Agosto de 1876.—El Vicepresidente, Vicente Fernandez de Urrutia.—P. A. de la C. P. Joaquín Farías.

### Modelo de proposición.

Don N. N. .... vecino de. . . provincia de. . . enterado del anuncio, pliego de condiciones, planos y presupuesto para la construcción de una caseta portazgo junto al puente de Briñas, se compromete á tomar á su cargo esta obra con arreglo á los citados pliegos de condiciones, planos y presupuestos por la cantidad de (aquí en letra lo que ofrezca.)

(Fecha y firma del proponente.)

## SECCION DE ANUNCIOS.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial de esta villa que ha de regir en el año económico de 1876-77, se hallará de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho días para conocimiento de los contribuyentes en él comprendidos

Soto 1.º de Agosto de 1876.—El Alcalde, Domingo Carrasco.—El Secretario, Leandro Campo.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles de esta villa; los contribuyentes en él inscritos podrán presentar sus reclamaciones en término de ocho días.

Besares 1.º de Agosto de 1876.—El Alcalde, Patricio Vagesa.—El Secretario, Florentino Alegria

Terminado el Amillaramiento que ha de servir de base para la contribucion Territorial, cu tivo y ganadería del año actual, se hallará de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento por término de ocho días contados desde la inscripción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Vintrosa 12 de Agosto de 1876.—El Alcalde, Melchor Garcia.—El Secretario, Luciano Garcia.

Hallándose terminado el repartimiento de la Contri-

bucion Territorial de esta villa para el presente año económico de 1876 á 1877, estará de manifiesto en la Secretaria de Ayuntamiento por el término de ocho días contados desde hoy, durante los cuales podrán interponer los contribuyentes en él incluidos las reclamaciones que juzguen convenientes, pues que pasado dicho término ninguna de ellas será admitida.

Vilavelayo 10 de Agosto de 1876.—El Alcalde, Marcos Sainz Pablo.—El Secretario, Lázaro Tomás Martínez.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial en esta villa que ha de regir en el año económico de 1876-77, se hallará de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho días, para conocimiento de los contribuyentes en él comprendidos.

Arenzana de Abajo 12 de Agosto de 1876.—El Alcalde, Silvestre Garcia.—P. S. M. Silverio Prado.

Terminado que ha sido el repartimiento territorial que ha de regir en el presente año económico de 1876-77, se halla de manifiesto por término de ocho días en la Secretaria de este Ayuntamiento, durante los cuales podrán interponer los contribuyentes en él incluidos, las reclamaciones que crean convenientes, advirtiéndose que pasado dicho plazo no serán admitidas.

Alberite 31 de Julio de 1876.—El Alcalde, Quintín Sicilia

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial del presente año económico, está expuesto al público por ocho días en la Secretaria del Ayuntamiento, durante los cuales los en él comprendidos, podrán hacer cuantas reclamaciones consideren.

Agón 6 de Agosto de 1876.—El Alcalde, Antonio Fernandez.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial en esta villa que ha de regir en el año económico de 1876-77, se hallará de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho días para conocimiento de los contribuyentes en él comprendidos

Villoslada 5 de Agosto de 1876.—El Alcalde, Manuel la Calle.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial en esta villa que ha de regir en el año económico de 1876-77, se hallará de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho días para conocimiento de los contribuyentes en él comprendidos.

Murillo 10 de Agosto 1876.—El Alcalde, Marcial Ruiz.—El Secretario, Fermin Martínez.

Terminado el repartimiento de contribuciones inmuebles, cultivo y ganadería para el año económico de 1876 a 1877, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días durante los cuales podrán interponer los contribuyentes en él incluidos las reclamaciones que crean convenientes; advirtiéndose que pasado dicho término no serán admitidas.

Nestares 1.º de Agosto de 1876.—El Alcalde, *Isidro Rodriguez*.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial en esta villa que ha de regir en el año económico de 1876-77, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días para conocimiento de los contribuyentes en él comprendidos.

Rodezco 2 de Agosto de 1876.—El Alcalde, *Benito del Campo*.—El Secretario, *Baltasar Ruiz*.

Terminada la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial, en el año económico actual de 1876 a 1877, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que los contribuyentes puedan enterarse de la riqueza imponible con que han de figurar en el repartimiento y hacer las reclamaciones que crean procedentes, advirtiéndose que pasado dicho plazo no serán admitidas.

Villanoya 30 de Julio de 1876.—El Alcalde, *Eugenio Cubo*.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial en esta villa que ha de regir en el año económico de 1876-77, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para conocimiento de los contribuyentes en él comprendidos.

Santa Coloma 31 de Julio de 1876.—El Alcalde, *Pedro Perez*.—El secretario, *Cecilio Izquierdo*.

Terminada la rectificación del Amillanamiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial de esta villa en el actual año Económico de 1876 a 77, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, durante los cuales, podrán interponer los contribuyentes en él comprendidos las reclamaciones que crean convenientes; advirtiéndose que pasado dicho plazo se desestimará toda reclamación.

Cidamon 12 de Agosto de 1876.—El Alcalde, *Pedro Cabezon*.

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles de esta villa para el corriente año económico de 1876-77, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales los contribuyentes en él incluidos, podrán enterarse de las cuotas señaladas y reclamar de agravio si la hubiere.

Bergasillas 6 de Agosto de 1876.—El Alcalde, *Ignacio Berce*.—El secretario, *Martin Instes*.

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles cultivo y ganadería de este distrito municipal para el año económico de 1876-77 se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que crean convenientes, pues pasado dicho período no se admitirá ninguna.

Terremotalvo 10 de Agosto de 1876.—El Alcalde, *Ciriaco Perez*.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial de esta villa para el presente año económico de 1876 a 77, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, durante los cuales podrán interponer los contribuyentes en él incluidos las reclamaciones que crean convenientes.

Castroviejo 1.º de Agosto de 1876.—El Alcalde, *Leon Perez*.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial en el año económico de 1876-77 se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa por término de ocho días, para conocimiento de los contribuyentes en él comprendidos.

Baños del Rio Tovia 11 de Julio de 1876.—El Alcalde, *Joaquin Gomen*.

## INTERESANTE.

D. Buenaventura Alonso, profesor de Cirujía, titular de la villa de Aguilár del Rio de Ah-ma, viene ejerciendo la profesion desde hace 32 años y los resultados satisfactorios que ha obtenido, con especialidad en partos, enfermedades de la matriz, amputaciones y facturas, es motivo de que nuevamente ofrezca al público sus servicios facultativos, abrigando la confianza de no defraudar las razonables esperanzas de las personas que le favorezcan en demanda de su asistencia.